



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0485-2018-MPY

Yungay, 23 JUL. 2018

VISTOS:

La Carta N° 072-2015-MPY/02.20, de fecha 25 de setiembre del 2015, el Informe N° 08-2018-MPY/SEC.TEC/PAD, de fecha 20 de febrero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;

Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, las presuntas faltas tienen su origen en la Carta N° 072-2015-MPY/02.20, de fecha 25 de setiembre del 2015, mediante el cual la Gerencia Municipal puso de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, las presuntas faltas para su investigación y precalificación relacionado al incumplimiento de funciones para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos al 31 de julio del 2015, a quienes fueron designados mediante Resolución de Alcaldía N° 00159-2015-MPY, como funcionarios responsables del cumplimiento de cada una de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015;

Que, revisada la documentación se tiene el Informe N° 0110-2015-MPY/05.10, de fecha 22 de setiembre del 2015, mediante el cual el Gerente de Planificación y Presupuesto comunica sobre el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos al 31 de julio del 2015, precisando que mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de incentivos para el año fiscal 2015, para lo cual los funcionarios responsables de cada meta deben remitir al coordinador del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización Municipal un informe sobre el cumplimiento de las metas evaluadas en el año 2015 o las razones de su incumplimiento, el cual es puesto en conocimiento del Alcalde y el Concejo Municipal dentro de los 30 días hábiles siguientes, el referido informe precisa en el ítem de análisis y observaciones que no se cumplieron con las metas 09 y 10, respecto a la meta 09 relacionado a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0485-2018-MPY

actualización y registro de las obras en ejecución en el sistema de información de obras – INFOBRAS que se encontraba bajo la responsabilidad de los funcionarios Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y el Ing. Jorge Aurelio Menacho Yanac, en su condición de Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento; así como tampoco cumplieron con la meta 10 relacionado a la ejecución presupuestal de inversión igual o mayor al 40% del PIM de inversiones, que se encontraba a cargo del Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y el Ing. Robert Yuri Liñan Melgarejo, en su condición de Jefe de la División de Estudios;



Que, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 00159-2015-MPY, de fecha 19 de marzo del 2015, la meta 09 se encontraba bajo la responsabilidad de los funcionarios Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles y el Ing. Jorge Aurelio Menacho Yanac y la meta 10 a cargo del Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles y el Ing. Robert Yuri Liñan Melgarejo, en consecuencia son los responsables para que la Municipalidad Provincial de Yungay no cumpliera con las metas del Plan de Incentivos, al 31 de julio del 2015; más aun si mediante Memorando Múltiple N° 007-2015-MPY/05.10, de fecha 04 de junio del 2015, el Gerente de Planificación y Presupuesto exhorto a los responsables tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y Modernización Municipal, adjuntando el Informe N° 007-2015-MPY/05.11.EP, donde explica los procedimientos a tener en cuenta según el Decreto Supremo N° 033-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 400-2015-MPY/07.12, de fecha 16 de setiembre del 2015, el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento señala entre otras cosas que la meta 09 no se pudo cumplir debido a que no se cuenta con personal y que además es necesario implementar y gestionar la velocidad de línea de internet y respecto al incumplimiento de la meta 10 indica que no se cumplió debido a que no se puede hacer pagos correspondientes en 04 obras ya que se llegó a las etapas de conciliación y arbitraje tras los incumplimientos contractuales de los contratistas y la ineficaz labor que cumplieron los supervisores en el control de la obra;

Que, en consecuencia, las metas 09 y 10 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal en el marco del Decreto Supremo N° 033-2015-EF, al 31 de julio del 2015, la Municipalidad Provincial de Yungay no cumplió por responsabilidad de los ex funcionarios Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, el Ing. Jorge Aurelio Menacho Yanac, en su condición de Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento y el Ing. Robert Yuri Liñan Melgarejo, en su condición de Jefe de la División de Estudios; siendo evidente la negligencia y omisión en el desempeño de las funciones, pese haber sido exhortados con la debida anticipación y estar designados mediante Resolución de Alcaldía N° 00159-2015-MPY, como funcionarios responsables de las referidas metas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0485-2018-MPY

Que, el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la que haga sus veces...”, para el caso de los ex servidores el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la Entidad conoció de la comisión de la infracción;



Que, el Artículo 90° del Reglamento de la Ley antes citada, que regula el ámbito de aplicación señala que las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles: a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso. Como podrá advertirse de la norma citada, el régimen sancionador no es aplicable a los alcaldes y regidores de los gobiernos locales, cuyos funcionarios provienen de elección popular;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 10.1 – relacionado a la prescripción del PAD señala “la prescripción para el inicio de procedimiento opera a los tres (3) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Se entiende que la Entidad conoció de la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o la denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la Entidad conoció de la comisión de la infracción. Para este supuesto se aplicará los mismos criterios señalados en el párrafo anterior;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil como órgano rector e interprete, mediante Informe Técnico N° 1104-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de junio del 2016, se ha pronunciado respecto a la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, precisando en su numeral 2.6 que el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0485-2018-MPY

plazo prescriptivo es a partir de un año desde que la autoridad toma conocimiento de la falta cometida por el servidor y en su conclusión 3.1 señala que el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 es de un (1) año contado desde que la autoridad competente toma conocimiento de la conducta que constituiría falta disciplinaria sancionable;

Que, doctrinalmente la prescripción desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante el cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones y, desde la óptica del procedimiento administrativo sancionador, es una causa de extinción del estado para iniciar y perseguir un proceso disciplinario a un servidor o ex servidor público, por faltas administrativas, fundada en la acción del tiempo o la renuncia del Estado al ius puniendi, es decir la falta de eficacia en la acción y al haber transcurrido el tiempo previsto por ley borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Por el instituto de la prescripción se pone fin a la potestad represiva y persecutora del Estado, ya sea porque el poder del Estado nunca dio lugar a la formación de causa (cualquiera que fuere el motivo) o porque iniciada ya la persecución se omitió proseguirla con la continuidad debida y dentro de un plazo legal;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, precisando en su numeral 4.1 que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento;

Que, conforme se desprende de la Carta N° 72-2015-MPY/02.20, de fecha 25 de setiembre del 2015, la Gerencia Municipal dispuso al Secretario Técnico su investigación y precalificación, relacionado al incumplimiento de las metas del Plan de Incentivos al 31 de julio del 2015, de los funcionarios que fueron designados mediante Resolución de Alcaldía N° 00159-2015-MPY, como responsables del cumplimiento de cada una de las metas, dicho documento se generó en virtud al Informe N° 0110-2015-MPY/05.10, de fecha 22 de setiembre del 2015, mediante el cual el Gerente de Planificación y Presupuesto informa sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos al 31 de julio del 2015, precisando que mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos para el año fiscal 2015 y no se cumplieron con las metas 09 y 10, respecto a la meta 09 relacionado a la actualización y registro de las obras en ejecución en el sistema de información de obras – INFOBRAS, que se encontraba bajo la responsabilidad de los funcionarios Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y el Ing. Jorge Aurelio Menacho Yanac, en su condición de Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, y tampoco cumplieron con la meta 10 relacionado a la ejecución presupuestal de inversión igual o mayor al 40% del PIM de inversiones,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0485-2018-MPY

que se encontraba a cargo del Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y el Ing. Robert Yuri Melgarejo León, en su condición de Jefe de la División de Estudios;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00159-2015-MPY, de fecha 19 de marzo del 2015, se designó a los responsables del Plan de Incentivos, siendo que la meta 09 se encontraba bajo la responsabilidad de los funcionarios Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles y el Ing. Jorge Aurelio Menacho Yanac y la meta 10 a cargo del Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles y el Ing. Robert Yuri Liñan Melgarejo, en consecuencia son los responsables para que la Municipalidad Provincial de Yungay no cumpliera con las metas del Plan de Incentivos al 31 de julio del 2015, más aun si mediante Memorando Múltiple N° 007-2015-MPY/05.10, de fecha 04 de junio del 2015, el Gerente de Planificación y Presupuesto exhorto a los responsables tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y Modernización Municipal, adjuntando el Informe N° 007-2015-MPY/05.11.EP, donde explica los procedimientos a tener en cuenta según el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, siendo evidente la negligencia y omisión en el desempeño de las funciones, pese haber sido exhortados con la debida anticipación;

Que, estos hechos ocurrieron en el año 2015, y se puso de conocimiento al Secretario Técnico mediante Carta N° 072-2015-MPY/02.20, el 25 de setiembre del 2015, con la finalidad de practicar las investigaciones y la precalificación de la falta, siendo así en mérito a los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento administrativo sancionador previsto en los numerales 1), 4) y 2) respectivamente del Artículo 246° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Artículo 97° del D.S N° 040-2015-PCM, el plazo que tenía la entidad para el inicio del proceso administrativo disciplinario al servidor antes mencionado, HA PRESCRITO debiendo emitir acto resolutorio en ese sentido, sin perjuicio de que se determine responsabilidad administrativa;

Que, según el Artículo 97° Numeral 97.1 D.S N° 040-2015-PCM – Reglamento de la Ley de Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior y según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, Numeral 10.1 – relacionado a la prescripción del PAD señala “la prescripción para el inicio del procedimiento operara a los tres (3) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0485-2018-MPY

transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Agrega en su segundo párrafo "Se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica, recibe el reporte o la denuncia correspondiente". En consecuencia, desde el 25 de setiembre del 2015, fecha en que se puso en conocimiento del Secretario Técnico sobre las presuntas faltas hasta la actualidad, han transcurrido más de dos (02) años y cinco (05) meses y ya están PRESCRITAS;

Que, mediante Informe N° 08-2018-MPY/SEC.TEC/PAD, de fecha 20 de febrero del 2018, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad recomienda, emitir acto resolutivo declarando de oficio la prescripción de la acción administrativa que tenía la Municipalidad Provincial de Yungay para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios: Richard Eduardo Lucano Ángeles, en su condición de ex Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, Ing. Jorge Aurelio Menacho Yanac, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento y el Ing. Robert Yuri Liñan Melgarejo, en su condición de ex Jefe de la División de Estudios, al haberse vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D.S N° 040-2015-PCM, de dos años para el caso de aquellos que tengan la condición de ex servidores, computado a partir de que la autoridad competente tuvo conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria y de tres años para el caso de los servidores que aún continúan laborando en la Entidad, computado a partir de la comisión de la falta, concordante con el Numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y conforme al Artículo IV, inciso "J" del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ex funcionarios: **RICHARD EDUARDO LUCANO ÁNGELES**, en su condición de ex Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, **JORGE AURELIO MENACHO YANAC**, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento y **ROBERT YURI LIÑAN MELGAREJO**, en su condición de ex Jefe de la División de Estudios; al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D.S N° 040-2015-PCM, concordante con el Numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haberse configurado la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora para determinar la existencia de falta disciplinaria e inicio del procedimiento disciplinario.





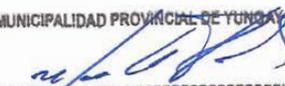
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0485-2018-MPY

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con los antecedentes originales a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago País Lector
GERENTE MUNICIPAL